



## EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO FORMATIVA 2018-2019

Instructivo para atender situaciones administrativas de los educadores que participan en la ECDF

La Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF- es un proceso de reflexión e indagación orientado a identificar, en su conjunto, las condiciones, aciertos y necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva y/o sindical; su mejoramiento continuo; sus condiciones y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos al interior de los Establecimientos Educativos.

La participación de los educadores en la ECDF puede generar algunas situaciones administrativas que el aspirante o la Entidad Territorial Certificada – ETC - requieran resolver. Las más recurrentes son atendidas en el presente documento y se brindan orientaciones para su solución.

- I. Evaluaciones de desempeño que se usarán en la ECDF

**Normatividad asociada:** Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y Resolución 18407 de 2018

**Contexto:** Para participar en la ECDF el aspirante a ser ascendido o reubicado debe cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

### Instrucciones:

1. Cuando por situaciones administrativas justificadas y motivadas por la entidad territorial no se hayan realizado evaluaciones en uno o más años, se tomarán las dos últimas evaluaciones de desempeño que reposen en la hoja de vida del aspirante.



2. Las evaluaciones anuales de desempeño, sobre las cuales se haya interpuesto recursos de reposición y apelación, no se podrán usar hasta que no se resuelva y queden en firme.

Algunas situaciones administrativas que motivan los anteriores postulados son:

- a. Docentes en comisión de servicios no remunerada para estudios u ocupar otros cargos diferentes a docente o directivo docente;
- b. Docentes que estuvieron en comisión sindical; y que cuentan con dos evaluaciones anuales de desempeño satisfactorias.
- c. Docentes o directivos docentes que estuvieron incapacitados y no alcanzaron a estar los tres meses en el año;
- d. Docentes que estuvieron pensionados por incapacidad laboral y retornaron a su empleo, por nueva valoración.
- e. Docentes que por situaciones de desplazamiento no pudieron realizarles la evaluación de desempeño.

**Indicaciones particulares:**

1. Las ETC identificarán a aquellos educadores que cumplan los requisitos del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1657 de 2016, los cuales estarán habilitados para participar de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa III cohorte, revisando para ello la información cargada en Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina y en los archivos físicos de la entidad, de ser necesario.
2. Las ETC procederán a realizar la publicación del listado de educadores habilitados que se hayan inscrito a la ECDF, en los términos consignados en la Resolución 18407 de 2018, el día 12 de febrero de 2019 en su página Web. Dicha publicación deberá contener, como mínimo, el número de identificación del aspirante y el cumplimiento o no por cada requisito habilitante. Además, deberá indicar los medios por los cuales el aspirante puede presentar reclamaciones en los términos de la Resolución 18407 de 2018.
3. El día 13 de febrero de 2019, la ETC deberá remitir estos listados al MEN en un formato editable en Excel, en el que como mínimo contenga el número de identificación del aspirante (sin puntos) y una columna por cada requisito habilitante indicando el cumplimiento o no de cada uno. Esta remisión deberá hacerse al correo [referentes@mineducacion.gov.co](mailto:referentes@mineducacion.gov.co)



4. La ETC deberá responder de fondo, cada una de las reclamaciones presentadas, dentro de los plazos estipulados en la Resolución 18407 de 2018 e informar las variaciones que se presenten al MEN en un formato similar al reportado el 13 de febrero de 2019.
5. Es necesario tener en cuenta que la inscripción fue voluntaria y es responsabilidad de cada participante verificar si cumple los requisitos estipulados en la resolución, previo a la realización del proceso de inscripción.

## II. Educadores que se encuentran en comisión de servicios

**Normatividad asociada:** Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y Resolución 18407 de 2018.

**Contexto:** En principio ha de tenerse en cuenta que la figura de comisión de servicios está plenamente definida en el artículo 54 del Decreto 1278 de 2002 que dice:

“Artículo 54. Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.

Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor”.

### Instrucciones:

La ETC es la responsable de definir en cada caso concreto, según los antecedentes administrativos del educador, si está o no habilitado para participar en la ECDF tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015 subrogado en lo pertinente por el Decreto 1657 de



2016. En cumplimiento de lo anterior, deberá tener en cuenta esta situación particular al momento de revisar los requisitos habilitantes o responder las reclamaciones que sobre el particular se presenten.

**Indicaciones particulares:**

1. Es necesario poner de presente que una comisión de servicios según lo dispuesto en el artículo 54 ya citado, es de carácter transitorio.
2. En ese orden de ideas, para el caso concreto, si los docentes en comisión realmente se encuentran en la modalidad de comisión de servicios de que trata el artículo 54 del Decreto 1278 de 2002 -pues la comisión de servicios de que trata dicho artículo es a la que hace referencia el literal a) del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002- se podrá afirmar que en efecto se encuentra en servicio activo y por ende ejerciendo el cargo con derechos de carrera, y podrá, siempre que cumpla los demás requisitos, participar en la ECDF.
3. La precisión anterior es de vital importancia en la medida que existen otros tipos de comisiones referidas en el literal b. del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002 que, de presentarse, dan lugar a la separación temporal del servicio, caso en el cual, no están ejerciendo el cargo para el cual fueron nombrados en el sector educativo y por ende no pueden participar en la ECDF.
4. Se hace necesario precisar que en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4. “Efectos de los permisos sindicales. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.”, los docentes que se encuentren en permiso sindical pueden participar de la ECDF.

III. Traslado de educadores

**Normatividad asociada:** Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y Resolución 16546 de 2018.

**Contexto:** De conformidad con la Resolución 16546 de 2018 los traslados ordinarios debieron producirse hasta el 9 de enero de 2019, con la expedición del acto administrativo por parte de la ETC.



**Instrucciones:**

- a. Debido a que la fecha de materialización del traslado es el 9 de enero de 2019, los educadores debieron consignar la información en el formulario de inscripción que estuvo abierto hasta el 30 de enero de 2019.
- b. De no haber sido así, el educador podrá realizar la actualización de la información en la página del Icfes, entre el 13 y 26 de febrero de 2019.
- c. Si se realiza algún traslado extraordinario, la ETC deberá remitir al MEN el acto administrativo de traslado, al correo [referentes@mineducacion.gov.co](mailto:referentes@mineducacion.gov.co)

**Indicaciones particulares:**

1. El traslado ordinario dentro de una misma ETC sólo procede de conformidad con el cronograma estipulado en la Resolución 16546 de 2018.
2. Para que se haga la efectiva aplicación de instrumentos de evaluación y no se genere alteración del cronograma estipulado en la Resolución 18407 de 2018, las ETC deberán comunicar los traslados extraordinarios al correo [referentes@mineducacion.gov.co](mailto:referentes@mineducacion.gov.co)

IV. Aplicación de instrumentos a docentes líderes de apoyo

**Normatividad asociada:** Decreto 1075 de 2015 y Circular No. 17 de la CNSC de 2018

**Contexto:** El Decreto 1075 de 2015 estipula en el párrafo transitorio 1 del artículo 2.4.6.3.4 que: “Los docentes líderes de apoyo son cargos equivalentes a docentes de aula de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto. Por lo tanto, las entidades territoriales procederán a hacer la reubicación respectiva mediante acto administrativo debidamente motivado de las personas que hayan sido nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas de docentes líderes de apoyo.”

**Instrucciones:**

De conformidad con el concepto técnico emitido en el mes de enero de 2019 por la Subdirección de Recursos Humanos del Sector del MEN, las ETC deberán proceder a hacer la reubicación respectiva como docente de aula, mediante acto administrativo debidamente motivado de las personas que



desempeñen funciones como docente líder de apoyo y se encuentren habilitados para participar en la ECDF.

**Indicaciones particulares:**

Durante el lapso de actualización de datos de inscripción, comprendido entre el 13 y el 26 de febrero de 2019, el educador que aún se encuentre designado como líder docente de apoyo, deberá seleccionar en la pestaña “Tipo de cargo” el cargo de docente de aula y en el “Área de enseñanza” el énfasis que ostenta como docente líder de apoyo.

- V. Ser par evaluador mientras es participante de la E.C.D.F.

**Normatividad asociada:** Resolución 18407 de 2018

**Contexto:** La Resolución 18407 de 2018 estipula:

“Artículo 11. De los pares evaluadores. Podrán ser elegidos como pares evaluadores los docentes de instituciones educativas oficiales o de las universidades. Para la elección de estos pares, el ICFES desarrollará una convocatoria pública.

Los docentes que resulten seleccionados para desempeñarse como pares evaluadores deberán recibir una formación específica que les permita manejar los formatos y matrices a ser utilizados, de tal manera que el proceso de la ECDF se adelante de forma adecuada, objetiva y rigurosa.

No podrán desempeñarse como pares evaluadores aquellos educadores que se inscriban en el proceso de ECDF del que trata la presente resolución.”

**Indicaciones particulares:**

Estas posibilidades son excluyentes, es decir, no puede presentarse a la ECDF y simultáneamente ser par evaluador.

- VI. Docentes que aún no tienen el acta de grado o el título requerido para ascender en el escalafón y que no sepan si pueden aspirar al mencionado movimiento al terminar el proceso ECDF



**Normatividad asociada:** Decreto 1075 de 2015

**Contexto:** El párrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1657 de 2016 sostiene que:

"El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender en el grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5° del artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto".

**Indicaciones particulares:**

1. El aspirante debe revisar si su caso particular se ajusta a los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1657 de 2016, es decir si el título requerido para aspirar a un ascenso en el escalafón lo podría radicar en su respectiva entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación de resultados, la cual está prevista para el 26 de agosto de 2019, según la Resolución 18407 de 2018.

- VII. Docentes que habiéndose inscrito para ascenso ya no pueden aportar al título y quieren saber si pueden ser reubicados

**Normatividad asociada:** Decreto 1075 de 2015

**Contexto:** El párrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1657 de 2016 sostiene que:

"El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender en el grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial



certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5° del artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto".

**Indicaciones particulares:**

Frente a la posibilidad de que un docente inscrito para ascenso en el escalafón docente ya no logre cumplir con el requisito de entregar el título académico correspondiente antes de la publicación de resultados, es preciso señalar que puede acceder a la reubicación salarial, siempre y cuando apruebe la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa.

Lo anterior con base en el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional con fecha del 29 de agosto de 2016.

---

- VIII. Docentes con derechos de carrera que concursaron y fueron nombrados en periodo de prueba en 2016, 2017 o 2018, y ya lo superaron a la fecha de cierre de inscripciones

**Normatividad asociada:** Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 915 de 2016.

**Contexto:** El artículo 2.4.1.1.2.3. del Decreto 1075 de 2015 estipula que:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

**Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que**





**radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.**

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto Ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

### Instrucciones

1. La ETC debe verificar que el educador haya superado el periodo de prueba antes del cierre de la etapa de inscripciones.
2. La ETC debe verificar que desde el primer nombramiento del educador en la planta oficial docente hayan transcurrido mas de tres años, teniendo en cuenta las situaciones particulares de separación temporal del servicio.

### Indicaciones particulares

Para participar en la ECDF el aspirante a ser ascendido o reubicado debe cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

1. **Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera** y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. **Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.**
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.